NUMERO: 4.839

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIMUPA S.A., QUE OTORGAN LAS SEÑORAS GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH Y VERA VERA DALIA MARGARITA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- CON UN CAPITAL SOCIAL DE $ 800,oo

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Diciembre del dos mil nueve, ante mí; Abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Publica Primera Encargada del Cantón, comparecen las señoras **GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH** de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad y la señora **VERA VERA DALIA MARGARITA** de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capacitados para este acto, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus Cédulas de Ciudadanía y certificados de votación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "DIMUPA S.A."**; con amplia libertad y conocimiento, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública me presentan la Minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: _ La señora **Victoria Elizabeth Galarza Mendoza** estado civil Viuda, profesión licenciada, mayor de edad, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y **Dalia Margarita Vera Vera** estado civil: casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, quienes son capaces para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es *DIMUPA S.A.* **Artículo 2°. Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización por mayor y menor, intermediación, representación, elaboración, producción y maquila, de productos: farmacéuticos, de consumo humano y veterinario, suplementos nutricionales, suplementos vitamínicos, medicamentos de uso humano y veterinarios, plaguicidas, productos naturales de uso medicinal, productos higiénicos, cosméticos, productos alimenticios, dietéticos y afines, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en *Ochocientas* acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.-**Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general

para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV. De la fiscalización. Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V. De la disolución y liquidación. Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES. SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Nombres accionistas	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Acciones**
Victoria Elizabeth Galarza Mendoza	$ 400.00	$ 400.00	400
Dalia Margarita Vera Vera	$ 400.00	$ 400.00	400
TOTALES	**$ 800.00**	**$800.00**	**800**

El Capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Los accionistas autorizan a la Abogada Carina Vera Murillo, para que continúe con los trámites de legalización de constitución de la Compañía. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan,

CIUDADANIA 130692559-3

VERA MURILLO CARINA DEL ROCIO

MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES

07 DICIEMBRE 1969

008- 0002 00002 F

MANABI/ PEDERNALES

PEDERNALES 1970

ECUATORIANA****** V2332V4222

CASADO RICHARD ALIPIO CEDEÑO YANEZ

SUPERIOR ABOGADO

LIMBER VERA ARRUNATEGUI

ELEIDA MURILLO MOLINA

PORTOVIEJO 29/09/2009

29/09/2021

REN 1866661

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA V.R.V. REPUBLICA DEL ECUADOR (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005-0081 1306925593

VERA MURILLO CARINA DEL ROCIO

MANABI PORTOVIEJO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA V.R.V. REPUBLICA DEL ECUADOR (E)

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI

CARNET PROFESIONAL DE ABOGACÍA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273260
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2009 16:42:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIMUPA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE GUAYAQUIL-ECUADOR

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000105-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DIMUPA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH	$400.00
VERA VERA DALIA MARGARITA	$400.00
TOTAL	$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 1300602685-5

GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH

MANABI/PORTOVIEJO/COLON

06 FEBRERO 1948

001- 0107 00212 F

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1948

ECUATORIANA***** V3343V2444

VIUDO X

SECUNDARIA EMPLEADO

VICTOR GALARZA

HERMINIA MENDOZA

MANTA 21/08/2009

21/08/2021

REN 1659040

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 Junio 2009

224-0044 1300602685

NÚMERO CÉDULA

GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI –

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130194996-0

VERA VERA DALIA MARGARITA

MANABI/CHONE/BOYACA

25 MARZO 1955

065- 0026 02136 F

MANABI/ CHONE

CHONE 1955

CASADO LUIS MONCE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE VERA

DOLORES VERA

MANTA 07/06/2003

09/06/2015

REN 0158572

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

207-0118 1301949960

NÚMERO CÉDULA

VERA VERA DALIA MARGARITA

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI –

PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado CARINA VERA MURILLO.-MATRICULA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI .- Los otorgantes aprueban y ratifican el contrato de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- DOY FE.-

GALARZA MENDOZA VICTORIA ELIZABETH

C.C. 1300602683-5

VERA VERA DALIA MARGARITA

C.C. 1301949960

LA NOTARIA.-

Violka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Violka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA

Al margen de la Escritura Publica **No.4.839** del contrato de Constitución de la Compañía Anónima "**DIMUPA S.A.**" Con domicilio en Manta, de fecha diecisiete de Diciembre del dos mil nueve, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Manta, dice: Con esta fecha queda aprobada la Escritura Pública de Constitucion "**DIMUPA S.A.**", mediante resolución **SC.DIC.P.09.0663** de fecha veintidós de Diciembre del dos mil nueve, otorgada por el **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, Intendente de Compañías de portoviejo**. En Manta, a los Treinta días del mes de Diciembre del Dos Mil Nueve.- **AB. VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA. DOY FE.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " DIMUPA S. A. " OTORGADA POR LAS SEÑORAS : VICTORIA ELIZABETH GALARZA MENDOZA y DALIA MARGARITA VERA VERA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CATORCE (14) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO VEINTE Y DOS (22) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.09.0000663 DE FECHA : VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 7 DE ENERO DEL 2.010

Abgda. Tecis Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta